

Ministerio de Obras Públicas

WWW.MOP.GOB.SV

Oficina de información y respuesta

En la Oficina de Información y Respuesta del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE, VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, San Salvador, a las doce horas del día veintiocho de abril de dos mil dieciséis.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO** que:

- I. Que el día quince de abril del año en curso, se recibió la solicitud de acceso de información número **noventa y nueve (099-2016)**, por parte del señor **Timothy Scott Guerrero Martínez**, quien solicitó: **"Copia digital del expediente 352 referente al permiso de parcelación de "Lotificación Comalapa"**.

- II. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.

- III. El acceso a la información en poder de las Instituciones Públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del "Principio de Máxima Publicidad" reconocido en el art.4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.

- IV. Con base a lo establecido en los art. 65 y 72 de la LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA

Ministerio de Obras Públicas

Plantel La Lechuza, Carretera a Santa Tecla Km. 5 1/2, San Salvador.

25-28-32-18 - oir@mop.gob.sv

Ministerio de Obras Públicas

WWW.MOP.GOB.SV

Oficina de información y respuesta.

- V. Inicialmente los requerimientos de la presente solicitud fueron enviados a la **Subdirección de Trámites de Urbanización y Construcción** para la localización y remisión de la información requerida.
- VI. La **Subdirección de Trámites de Urbanización y Construcción** comunicó: "que en el archivo que para tales efectos dispone la Subdirección de Trámites de Urbanización y Construcción de este Viceministerio, con la información proporcionada, no se encontraron trámites de proyecto denominado **'Lotificación Comalapa'**".
- VII. El art. 73 LAIP dispone que "cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia". Por lo tanto, para hacer más exhaustiva la búsqueda y agotar las instancias para localizar la información se remitió la solicitud a la **Unidad de Gestión Documental y Archivo Institucional (UGDAI)**.
- VIII. En respuesta a la presente solicitud la **Unidad de Gestión Documental y Archivo Institucional** comunicó vía correo electrónico: "le informamos que hemos agotado la búsqueda de dicha documentación con número de solicitud 99 de la parcelación y 'Lotificación Comalapa, pero estamos a las órdenes para futuros requerimientos". Sin que se haya localizado documentos relacionados al requerimiento del ciudadano.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se RESUELVE:

- a) Declárese procedente la solicitud de acceso a la información requerida por el señor Timothy Scott Guerrero Martínez.

01R

Ministerio de Obras Públicas
[www~MOP.GOB.SV](http://www.MOP.GOB.SV)

Oficina de información y respuesta.

- b) En relación al requerimiento preciso: **"Copia digital del expediente 352 referente al permiso de parcelación de "Lotificación Comalapa"**" de acuerdo a lo notificado por la **Subdirección de Trámites de Urbanización y Constucción** y la **Unidad de Gestión Documental y Archivo Institucional** y en razón de lo que dicta la Ley de Acceso a la Información Pública en su artículo 73 nos encontramos ante un caso de información INEXISTENTE, debido a que pese a realizarse las búsquedas exhaustivas no se obtuvieron resultados positivos. Por ende, no es posible brindar-lo requerido por el peticionario.
- c) Notifíquese al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.